



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIII

Panamá, R. de Panamá miércoles 13 de febrero de 2019

N° 28713-A

---

## CONTENIDO

---

### CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 4  
(De martes 12 de febrero de 2019)

QUE CONCEDE AUTORIZACIÓN ANUAL A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL PARA INVERTIR EN TÍTULOS VALORES

---

Decreto de Gabinete N° 5  
(De martes 12 de febrero de 2019)

QUE AUTORIZA UNA O VARIAS EMISIONES DE TÍTULOS VALORES O BONOS GLOBALES DE LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, SA (ETESA), POR LA SUMA DE HASTA SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$750 000 000.00), EN EL MERCADO DE CAPITALES INTERNACIONAL Y/O REALIZAR OPERACIONES DE MANEJO DE PASIVOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

---

Resolución de Gabinete N° 6  
(De martes 12 de febrero de 2019)

QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, SA (CUSA), PARA EL DISEÑO, CONFECCIÓN, SUMINISTRO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL ALBERGUE DE MIGRACIÓN EN METETÍ, PROVINCIA DE DARIÉN, POR UN MONTO DE OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$8 954 830.00)

---

Resolución de Gabinete N° 7  
(De martes 12 de febrero de 2019)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE GOBIERNO PARA PROPONER ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY “QUE REFORMA LA LEY 21 DE 29 DE ENERO DE 2003, QUE REGULA LA AVIACIÓN CIVIL Y LA LEY 22 DE 29 DE ENERO DE 2003, QUE CREA LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

---

Resolución de Gabinete N° 8  
(De martes 12 de febrero de 2019)

QUE ACUERDA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

---

### SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° 4169  
(De martes 12 de febrero de 2019)

QUE CREA LA COMISIÓN QUE DARÁ SEGUIMIENTO Y APOYO A ONU MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE MOVILIDAD ELÉCTRICA, Y TRABAJARÁ EN SU ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN.

---

Resolución N° 4172  
(De miércoles 13 de febrero de 2019)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE BALBOA / PANAMÁ**

Acuerdo N° 02-19  
(De miércoles 23 de enero de 2019)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL, MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 36-18 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2018 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2019, (PLAN ANUAL DE INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

---

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º 4

De 12 de febrero de 2019

Que concede autorización anual a la Caja de Seguro Social para invertir en Títulos Valores

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N.º 52,937-2018-JD de 6 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, autorizó al director general de la Caja de Seguro Social, para gestionar ante el Consejo Económico Nacional y el Consejo de Gabinete, la opinión y el concepto favorable, para actualizar la autorización anual de la citada entidad, para invertir en títulos valores, considerando tanto la compra como la venta de aquellos títulos valores establecidos en los artículos 106, 107 y en los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 108 de la Ley 51 de 2005;

Que el artículo 7 del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Reserva de la Caja de Seguro Social, aprobado por la Junta Directiva, mediante la Resolución N.º 39,609-2007-JD de 8 de mayo de 2007, establece que para hacer más expedito, oportuno y eficiente el proceso de inversión, se deberá gestionar una vez al año la autorización anual ante el Consejo Económico Nacional, y el Consejo de Gabinete, para la compra y venta de los títulos valores autorizados por la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social;

Que las inversiones de la Caja de Seguro Social tendrán como objetivo coadyuvar a la sostenibilidad de los compromisos de largo plazo de los ingresos que administra la Institución, con parámetros razonables de rendimiento y liquidez a los menores niveles de riesgo posible, bajo el principio del buen padre de familia hacia los cotizantes y de transparencia, de conformidad con la política de inversiones que establezca la Junta Directiva;

Que mediante la nota CENA/003 de 10 de enero de 2019, el viceministro de Economía, comunicó que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 10 de enero de 2019, emitió opinión favorable a la solicitud de autorización presentada por la Caja de Seguro Social para invertir en títulos valores, considerando tanto la compra como la venta de aquellos títulos valores establecidos en los artículos 106, 107 y 108 en sus numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 108 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Institución y demás disposiciones legales pertinentes, en el mercado local o internacional de capitales, en las cantidades y límites autorizados por la Junta Directiva en el Plan Anual de Inversiones Financieras para el año 2019, aprobado mediante la Resolución N.º 52,534-2018-JD de 27 de abril de 2018 o cuando lo estime conveniente, con parámetros razonables de seguridad, solvencia, liquidez y rendimiento,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Autorizar a la Caja de Seguro Social para invertir en títulos valores ofrecidos en el mercado local e internacional de capitales, considerando tanto la compra como la venta, en las cantidades y límites autorizados por la Junta Directiva en el Plan Anual de Inversiones Financieras para el año 2019, aprobado mediante la Resolución N.º 52,534-2018-JD de 27 de abril de 2018 o

cuando lo estime conveniente, con parámetros razonables de seguridad, solvencia, liquidez y rendimiento, y cumpla con todas las condiciones y requerimientos que señalan los artículos 106, 107 y en los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 108 de la Ley 51 de 2005 y demás disposiciones legales pertinentes.

**Artículo 2.** Esta autorización estará vigente durante el año 2019.

**Artículo 3.** El presente Decreto de Gabinete entrará a regir al día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República y los artículos 106, 107 y 108 numerales 4, 5, 6 y 7 de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

  
**CARLOS E. RUBIO**

La ministra de Relaciones Exteriores,

  
**ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,  
encargado,

  
**JORGE LUIS GONZÁLEZ**

El ministro de Educación,

  
**RICARDO PINZÓN**

El ministro de Obras Públicas,

  
**RAMÓN ROSEMENA**

El ministro de Salud,

  
**MIGUEL MAYO DI BELLO**

La ministra de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

  
**ZULPHY SANTAMARÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



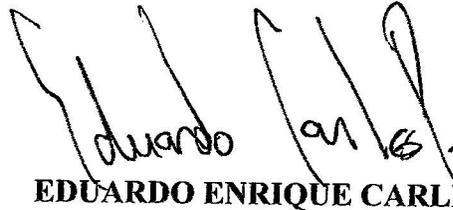
**NÉSTOR GONZÁLEZ**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**MARTIN SUCRE CHAMPSAUR**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**EDUARDO ENRIQUE CARLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MICHELLE MUSCHET**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY CORREA**

El ministro de Seguridad Pública,



**JONATHAN DEL ROSARIO**

El ministro de Ambiente,



**EMILIO SEMPRIS**



**JORGE LUIS GONZÁLEZ**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º5

De 12 de febrero de 2019

Que autoriza una o varias emisiones de Títulos Valores o Bonos Globales de la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), por la suma de hasta setecientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$750 000 000.00), en el mercado de capitales internacional y/o realizar operaciones de manejo de pasivos, y se dictan otras disposiciones

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (en adelante ETESA) fue creada por la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, manteniendo como objetivo principal el transporte de energía eléctrica de alta tensión a través de las redes de transmisión;

Que por disposición del artículo 35 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, el Estado mantiene la propiedad del 100% de las acciones que representan el capital social autorizado de ETESA;

Que ETESA se encuentra excluida del Sector Público No Financiero del Estado, según lo dispone la Ley 34 de 2008 de Responsabilidad Social Fiscal, y sus modificaciones de tiempo en tiempo;

Que el manejo, dirección y administración de ETESA corresponde a su Junta Directiva, la cual responde de ello ante el Órgano Ejecutivo, como representante del Estado y propietario del 100% de las acciones, tal como lo dispone el artículo 16 de la referida Ley 6;

Que entre las disposiciones especiales de la Ley 6 de 1997 que se aplican a ETESA, resalta el numeral 8 del artículo 25, el cual establece que su Junta Directiva tiene dentro de sus atribuciones autorizar contrataciones, empréstitos, emisión de bonos, obligaciones o cualquiera otros títulos, valores o documentos de deuda, para el financiamiento de los programas de expansión, funcionamiento y mantenimiento de los mismos;

Que el artículo 67 del Texto Único de la Ley citada, preceptúa que el planeamiento de la expansión, la construcción de nuevas ampliaciones y refuerzos de la red de transmisión, así como la operación y el mantenimiento del Sistema Interconectado Nacional (SIN), estarán a cargo de ETESA. Asimismo, ETESA deberá expandir, operar, mantener y prestar los servicios relacionados con la red nacional de meteorología e hidrología;

Que con el fin de cumplir oportunamente con el Plan de Expansión de ETESA y las inversiones contenidas en el mismo, se hace necesario contar con fuentes de financiamiento eficientes, que garanticen la disponibilidad de recursos líquidos, a términos y condiciones de mercado favorables, al mismo tiempo que se procura diversificar las fuentes de financiamiento de la empresa;

Que en función de todo lo anterior, la Junta Directiva de ETESA autorizó en Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de diciembre de 2018, la realización de una o más emisiones de Títulos Valores o Bonos Globales en los mercados internacionales, ya sea a través de una o varias emisiones en el mercado primario, incluyendo reaperturas, bajo las siguientes características:

Monto de Emisión:	Hasta setecientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$750 000 000.00).
Uso de los Recursos:	Refinanciar deudas vigentes, financiar parcialmente el Plan de Expansión, uso general del Emisor y/o cubrir todos los costos asociados a las emisiones.
Tipo de cupón:	Fijo, por determinar según condiciones del mercado al momento de efectuar las emisiones.
Vencimiento:	No mayor de treinta (30) años.
Amortización:	Varias amortizaciones a capital o un solo pago al vencimiento, según lo determine la Gerencia.
Colateral:	Sin garantías, amparados por el crédito general de ETESA.
Registro:	Los Bonos Globales podrán ser registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América ( <i>Securities and Exchange Commission</i> o "SEC" en inglés), y/o en cualquier otra jurisdicción que defina la Gerencia.
Agente Fiscal de Pago, de Registro y Transferencia:	Cualquier banco o subsidiaria de este, con calificación de riesgo de grado de inversión, local o internacional que defina la gerencia.
Opción de Redención Anticipada:	Por determinar en los términos y condiciones de las emisiones.
Tipo de colocación:	Subasta pública, colocación privada, libro de órdenes o cualquier método de colocación y/o distribución que la administración estime conveniente. Los Bonos Globales podrán ser emitidos en forma desmaterializada bajo el sistema de anotaciones en cuenta, y/o en macrotítulos depositados en una o más centrales de valores.
Listado:	Bolsa de Valores de Panamá, Bolsa de Valores de Luxemburgo y/o cualquier bolsa o sistema de negociación regulado, de cualquier jurisdicción, que determine la Gerencia.
Legislación Aplicable:	Las leyes de la República de Panamá, las Leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, las Leyes federales de los Estados Unidos de América, o las leyes de la jurisdicción bajo la cual se lleve a cabo la emisión.

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en su sesión celebrada el 31 de enero de 2019, a través de la Nota CENA/010 de igual fecha, emitió concepto favorable a la realización de una o más emisiones de Títulos Valores o Bonos Globales en los mercados de capitales internacionales, ya sea a través de una o varias emisiones en el mercado primario, incluyendo reaperturas, por parte

de la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), en calidad de Emisor, por un monto máximo de setecientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$750 000 000.00), para refinanciar deudas existentes, uso general presupuestario y financiamiento de las inversiones detalladas en el Plan de Expansión de ETESA, sujeto a los términos y condiciones previamente aprobados por la Junta Directiva de ETESA;

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Autorizar una o más emisiones de Títulos Valores o Bonos Globales en los mercados de capitales internacionales, ya sea a través de una o varias emisiones en el mercado primario, incluyendo reaperturas, por parte de la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), en calidad de Emisor, por un monto máximo de setecientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$750 000 000.00), una o más emisiones de Títulos Valores o Bonos Globales por parte de la República de Panamá en el mercado de capitales internacional y/o realizar operaciones de manejo de pasivos, relacionadas con los Bonos Globales que hayan sido emitidos y se encuentren en circulación a la fecha, así como todas las acciones necesarias para dichas emisiones, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto de Emisión:	El valor nominal de los Títulos Valores o Bonos Globales no excederá la suma de setecientos cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$750,000,000.00), en el entendido que las operaciones a realizar no podrán exceder el monto autorizado de emisiones.
Uso de los Recursos:	Los fondos recaudados en estas emisiones de Títulos Valores, una vez sean cubiertos los costos de estructuración y ejecución asociados a las mismas, serán utilizados indistintamente para: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Uso general presupuestario de ETESA;</li><li>2. Financiamiento de las inversiones detalladas en el Plan de Expansión de ETESA;</li><li>3. Refinanciar, redimir y/o cancelar deudas existentes de ETESA.</li></ol>
Tipo de cupón:	Cupón fijo, por determinar. De acuerdo a condiciones del mercado al momento de efectuar la(s) emisión(es) autorizada(s) en el presente Decreto de Gabinete.
Vencimiento:	No mayor de treinta (30) años, a partir de su fecha de emisión, según se establezca en los términos y condiciones finales de los Bonos Globales.
Amortización:	Varias amortizaciones a capital o un solo pago al vencimiento, según lo determine la Gerencia y se establezca en los términos y condiciones finales en la(s) emisión(es) autorizada(s) en el presente Decreto de Gabinete.
Colateral:	Sin garantías, amparados por el crédito general de ETESA.
Registro:	Los Bonos Globales podrán ser registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América ( <i>Securities and Exchange Commission</i> o "SEC" en

	inglés), y/o en cualquier otra jurisdicción que defina la Gerencia y se establezca en los términos finales de los Bonos Globales.
Agente Fiscal de Pago, de Registro y Transferencia:	Cualquier banco o subsidiaria de este, con calificación de riesgo de grado de inversión, local o internacional que defina la gerencia.
Opción de Redención Anticipada:	Por determinar en los términos y condiciones de las emisiones.
Tipo de colocación:	Subasta pública, colocación privada, libro de órdenes o cualquier método de colocación y/o distribución que la administración estime conveniente. Los Bonos Globales podrán ser emitidos en forma desmaterializada bajo el sistema de anotaciones en cuenta, y/o en macrotítulos depositados en una o más centrales de valores.
Listado:	Bolsa de Valores de Panamá, Bolsa de Valores de Luxemburgo y/o cualquier bolsa o sistema de negociación regulado, de cualquier jurisdicción, que determine la Gerencia.
Prelación de los Bonos:	Los Bonos Globales serán obligaciones comerciales, directas o generales e incondicionales de la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), las cuales correrán <i>Pari Passu</i> con todas la obligaciones presentes y futuras, no garantizadas y no subordinadas, de ETESA.
Derivados Financieros:	ETESA podrá, a su elección, enmarcarse en los Acuerdos Maestros ISDA (" <i>ISDA Master Agreement</i> ") que hayan sido suscritos con instituciones financieras y se encuentren en vigencia a la fecha, y/o suscribir nuevos Acuerdos Maestros ISDA (" <i>ISDA Master Agreement</i> ") con otras instituciones financieras, para la contratación y/o utilización de instrumentos derivados financieros, según sea necesario, a fin de optimizar el balance costo riesgo del portafolio de deuda de ETESA para un monto de hasta el nominal de la(s) emisión(es) autorizada(s) en el presente Decreto de Gabinete. Estos acuerdos deberán ser ejecutados bajo el formato de confirmación larga o corta y los términos y condiciones finales deberán ser aprobados mediante Resolución de la Junta Directiva de ETESA, debidamente ejecutada por sus representantes autorizados, incluyendo la correspondiente ejecución de la documentación relacionada que sea aplicable.
Legislación Aplicable:	Las leyes de la República de Panamá, las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, las leyes federales de los Estados Unidos de América, o las leyes de la jurisdicción bajo la cual se lleve a cabo la emisión.
Jurisdicción Aplicable:	Sujeto a la Jurisdicción de las Cortes del Estado de Nueva York y a las Cortes Federales de los Estados Unidos de América.

**Artículo 2.** Autorizar la preparación y circulación de uno o más prospectos para ser utilizado como documento base en las emisiones de los nuevos Títulos Valores o Bonos Globales autorizadas en el presente Decreto de Gabinete, así como cualquiera modificaciones o suplementos a los mismos; igualmente se autoriza al Gerente General de la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), o en su defecto, al Subgerente General de la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), o en defecto de ambos a la persona que designen, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que apruebe el contenido de dichos prospectos y cualquier modificaciones o suplementos a los mismos que deban ser preparados de tiempo en tiempo, así como cualquiera otros documentos que deban ser firmados y otorgados, y todas las acciones que deban ser realizadas para perfeccionar las emisiones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 3.** Autorizar al Gerente General de la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), o en su defecto, al Subgerente General de la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), o en defecto de ambos a la persona que designen, cada uno de ellos autorizado individualmente para negociar y acordar los términos finales de todos los contratos, acuerdos, convenios, bonos, instrumentos, certificaciones y documentos, que deban ser otorgados en relación con las emisiones, reaperturas, compras, canjes, y redenciones de deuda tanto local como internacional, autorizadas en el presente Decreto de Gabinete, y cualquiera reformas y/o modificaciones a los mismos, incluyendo sin limitación, cartas mandatos, bonos, contratos de suscripción, contratos de agente fiscal, contratos de agente de registro y transferencia, contratos de agente de pago, contratos de agente de recompra y/o canje, contratos de custodia, contratos de listado en bolsa, contratos de “dealer manager”, contratos de agente de cierre, contratos de agente de información, macrotítulos, contratos de agente para servicio o notificaciones de procesos, u otros que sean necesarios; igualmente, autorizar a dichas personas actuando individualmente, y al Contralor General de la República, o en su defecto al Subcontralor General de la República, en lo que respecta a aquellos contratos o documentos que requieren refrendo, para firmar y otorgar contratos, acuerdos, convenios, bonos, instrumentos, certificaciones y documentos, dentro de los parámetros, términos y condiciones finales autorizados en virtud de lo contemplado en el artículo 1 del presente Decreto de Gabinete. En general, se autoriza a las personas antes mencionadas, actuando individualmente, para que otorguen todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, avisos y notificaciones que deban ser emitidas u otorgadas en relación con los antes mencionados contratos y transacciones, al igual que ejecutar cuanto fuese necesario, a fin de cumplir con los objetivos del presente Decreto de Gabinete, incluyendo, sin limitación facultades para nombrar y remover agentes, acordar y cancelar gastos, otorgar indemnizaciones comunes a este tipo de transacciones y renunciar a inmunidades hasta el máximo permitido por la Ley.

**Artículo 4.** Autorizar al Gerente General de la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), o en su defecto, al Subgerente General de la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), o en defecto de ambos a la persona que designen, cada uno de ellos autorizados individualmente, para firmar y otorgar los Títulos Valores o Bonos Globales autorizados en el presente Decreto, y para autorizar al agente fiscal a autenticar y entregar los Títulos Valores o Bonos Globales, e igualmente autorizar al Contralor General de la República de Panamá, o en su defecto al Subcontralor General de la República de Panamá, para que refrende dichos Títulos Valores o Bonos Globales, entendiéndose que cualquiera de dichas firmas podrán ser insertadas en los Títulos Valores o Bonos Globales manualmente o por medios mecánicos o electrónicos, entendiéndose, además, que el Agente Fiscal podrá certificar como auténticos los Títulos Valores o Bonos Globales que tenga en custodia, que hubiesen sido debidamente firmados y/o refrendados por cualquiera de los servidores públicos antes autorizados, aún y cuando uno o más de dichos servidores públicos no ocupen dichos cargos al momento de la autenticación de los Títulos Valores o Bonos Globales por parte del Agente Fiscal.

**Artículo 5.** La Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA), por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada uno de los años fiscales correspondientes, las sumas suficientes para hacer frente a los pagos de capital, intereses y cualquiera otras cantidades pagaderas por la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA) por razón de la(s) emisión(es) de Títulos Valores o Bonos Globales, contratos y transacciones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 6.** Autorizar al Gerente General de la Empresa de Transmisión Eléctrica, SA (ETESA) a contratar directamente de los agentes, bancos, suscriptores, asesores legales locales e internacionales, y demás personas que considere le brinden los mejores términos y condiciones para llevar a cabo la(s) emisión(es), reaperturas, compras, canjes, y redención de Títulos Valores o Bonos Globales que se autoriza en el presente Decreto de Gabinete.

**Artículo 7.** Remitir copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 8.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; la Ley 6 de 1997; la Ley 34 de 2008 y sus modificaciones.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

  
**CARLOS E. RUBIO**

La ministra de Relaciones Exteriores,

  
**ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,  
encargado,

  
**JORGE LUIS GONZÁLEZ**

El ministro de Educación,

  
**RICARDO PINZÓN**

El ministro de Obras Públicas,

  
**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud,

  
**MIGUEL MAYO DI BELLO**

La ministra de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

  
**ZULPHY SANTAMARÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



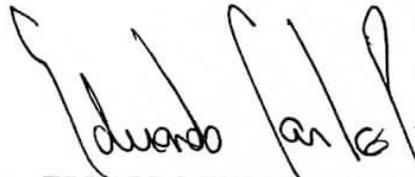
**NÉSTOR GONZÁLEZ**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**MARTIN SUCRE CHAMPSAUR**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**EDUARDO ENRIQUE CARLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MICHELLE MUSCHET**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY CORREA**

El ministro de Seguridad Pública,



**JONATHAN DEL ROSARIO**

El ministro de Ambiente,



**EMILIO SEMPRIS**



**JORGE LUIS GONZÁLEZ**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º6

De 12 de febrero de 2019

Que aprueba la contratación mediante Procedimiento Excepcional, entre el Ministerio de Seguridad Pública y la empresa Constructora Urbana, SA (CUSA), para el Diseño, Confección, Suministro de Planos y Construcción del Albergue de Migración en Metetí, provincia de Darién, por un monto de ocho millones novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$8 954 830.00)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 15 de 2010 se creó el Ministerio de Seguridad Pública, el cual está constituido por los servicios de seguridad pública, dentro de los cuales se encuentran la Policía Nacional, el Servicio Aeronaval, el Servicio Nacional de Fronteras y el Servicio Nacional de Migración;

Que de conformidad con lo establecido en la precitada Ley, le corresponde al Ministro de Seguridad Pública, planificar, coordinar y apoyar a los Estamentos de Seguridad en los esfuerzos que realizan mancomunadamente para contrarrestar la criminalidad, en aras de velar por la vida, honra y bienes de los nacionales y extranjeros que se encuentran en el territorio de la República de Panamá;

Que de conformidad con el Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, avala el uso del Procedimiento Excepcional como mecanismo para contratar proyectos de inversión en pro de mejorar la seguridad ciudadana;

Que es vital para la Seguridad Nacional dotar de la infraestructura respectiva que sirva de apoyo a los estamentos de seguridad, y en este caso al Servicio Nacional de Migración a fin que permitan desarrollar sus funciones en cuanto al manejo y control efectivo del flujo de migrantes extra continentales que redunde en una mejora en la seguridad ciudadana;

Que la infraestructura a construirse cumpla con los estándares que los organismos internacionales abogan para que se le brinde un tratamiento decoroso al migrante extra continental mientras se encuentra de paso por nuestro territorio, mejorando con ello la operatividad de los servicios migratorios que se demandan en estos casos,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Aprobar la contratación, mediante Procedimiento Excepcional, de la empresa Constructora Urbana S.A. para la realización del proyecto Diseño, Confección, Suministro de Planos y Construcción del Albergue de Migración en Metetí, provincia de Darién, por un monto de ocho millones novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$8 954 830.00).

**Artículo 2.** Esta Resolución de Gabinete entra a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2, numerales 5 y 6; artículo 73, numeral 5 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, Que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 2017 y Ley 15 de 2010.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

  
**CARLOS E. RUBIO**

La ministra de Relaciones Exteriores,

  
**ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,  
encargado,

  
**JORGE LUIS GONZÁLEZ**

El ministro de Educación,

  
**RICARDO PINZÓN**

El ministro de Obras Públicas,

  
**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud,

  
**MIGUEL MAYO DI BELLO**

La ministra de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

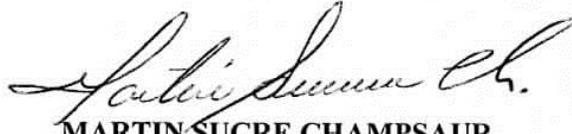
  
**ZULPHY SANTAMARÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



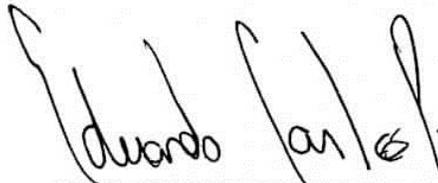
**NÉSTOR GONZÁLEZ**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**MARTIN SUCRE CHAMPSAUR**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**EDUARDO ENRIQUE CARLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MICHELLE MUSCHET**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY CORREA**

El ministro de Seguridad Pública,

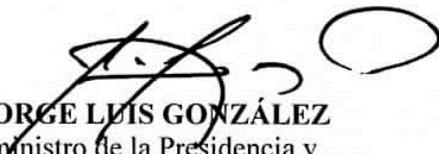


**JONATHAN DEL ROSARIO**

El ministro de Ambiente,



**EMILIO SEMPRIS**



**JORGE LUIS GONZÁLEZ**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º7 De 12 de febrero de 2019

Que autoriza al Ministro de Gobierno para proponer ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley “Que reforma la Ley 21 de 29 de enero de 2003, que regula la Aviación Civil y la Ley 22 de 29 de enero de 2003, que crea la Autoridad Aeronáutica Civil, y se dictan otras disposiciones”.

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día 12 de febrero de 2019, el Ministro de Gobierno, presentó el Proyecto de Ley “Que reforma la Ley 21 de 29 de enero de 2003, que regula la Aviación Civil y la Ley 22 de 29 de enero de 2003, que crea la Autoridad Aeronáutica Civil, y se dictan otras disposiciones”, y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar al ministro de Gobierno para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley “Que reforma la Ley 21 de 29 de enero de 2003, que regula la Aviación Civil y la Ley 22 de 29 de enero de 2003, que crea la Autoridad Aeronáutica Civil, y se dictan otras disposiciones”.

**Artículo 2.** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al Ministro de Gobierno, para que proceda conforme a la autorización concedida.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

  
**CARLOS E. RUBIO**

La ministra de Relaciones Exteriores,

  
**ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,  
encargado,

  
**JORGE LUIS GONZÁLEZ**

El ministro de Educación,

  
**RICARDO PINZÓN**

El ministro de Obras Públicas,

  
**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud,

  
**MIGUEL MAYO DI BELLO**

La ministra de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

  
**ZULPHY SANTAMARÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**NÉSTOR GONZÁLEZ**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**MARTIN SUCRE CHAMPSAUR**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**EDUARDO ENRIQUE CARLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MICHELLE MUSCHET**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY CORREA**

El ministro de Seguridad Pública,



**JONATHAN DEL ROSARIO**

El ministro de Ambiente,



**EMILIO SEMPRIS**



**JORGE LUIS GONZÁLEZ**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º8

De 12 de febrero de 2019

Que acuerda el nombramiento de directores de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 316 de la Constitución Política de la República creó una persona jurídica de derecho público denominada Autoridad del Canal de Panamá, a la que le corresponde privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funciones de manera segura, continua, eficiente y rentable;

Que en desarrollo de la norma constitucional, se dictó la Ley 19 de 11 de junio de 1997, que reorganiza la Autoridad del Canal de Panamá;

Que el artículo 13 de la Ley 19 de 1997, dispone que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá está integrada por once (11) directores, nueve (9) de los cuales son nombrados por el Presidente de la República, con el acuerdo del Consejo de Gabinete y la ratificación de la Asamblea Nacional por mayoría absoluta de sus miembros, por período de nueve (9) años;

Que en virtud de haberse vencido el período para el cual fueron nombrados los directores NICOLÁS IVÁN CORCIONE, JOSÉ ANTONIO SOSA Y MARCO ANTONIO AMEGLIO, el Presidente de la República ha sometido a la consideración del Consejo de Gabinete, el nombramiento de los tres (3) directores de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá que los reemplazarán, para que éste acuerde su nombramiento,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Acordar el nombramiento de las siguientes personas, como directores de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, por un período de nueve (9) años:

1. EMANUEL ARTURO GONZÁLEZ REVILLA LINCE, portador de la cédula de identidad personal N.º8-259-791.
2. ISABEL CECILIA DE SAINT MALO GARCÍA DE ALVARADO, portadora de la cédula de identidad personal N.º8-308-635.
3. JORGE LUIS GONZÁLEZ BARRIOS, portador de la cédula de identidad personal N.º7-119-870.

**Artículo 2.** Someter la presente Resolución de Gabinete a la consideración de la Asamblea Nacional para fines de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 318 de la Constitución Política y artículo 13 de la Ley 19 de 1997.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

**CARLOS E. RUBIO**

La ministra de Relaciones Exteriores,

**ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**

El ministro de Economía y Finanzas,  
encargado,

**JORGÉ LUIS GONZÁLEZ**

El ministro de Educación,

**RICARDO PINZÓN**

El ministro de Obras Públicas,

**RAMÓN AROSEMENA**

El ministro de Salud,

**MIGUEL MAYO DI BELLO**

La ministra de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

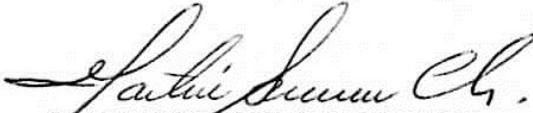
**ZULPHY SANTAMARÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



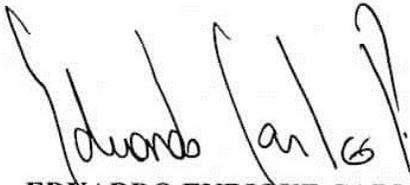
**NÉSTOR GONZÁLEZ**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



**MARTIN SUCRE CHAMPSAUR**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



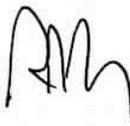
**EDUARDO ENRIQUE CARLES**

La ministra de Desarrollo Social,



**MICHELLE MUSCHET**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY CORREA**

El ministro de Seguridad Pública,



**JONATHAN DEL ROSARIO**

El ministro de Ambiente,



**EMILIO SEMPRIS**



**JORGE LUIS GONZÁLEZ**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**



**RESOLUCIÓN N.º 4169**  
De 12 de febrero de 2019

Que crea la Comisión que dará seguimiento y apoyo a ONU Medio Ambiente para el desarrollo de la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica, y trabajará en su adopción e implementación

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuya misión es formular, proponer e impulsar la política nacional de energía con la finalidad de garantizar la seguridad del suministro, el uso racional y eficiente de los recursos y la energía de manera sostenible, según el plan de desarrollo nacional y dentro de los parámetros económicos, competitivos, de calidad y ambientales;

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, establece que la conducción del sector energía le corresponde a la Secretaría Nacional de Energía;

Que el artículo 6 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, dispone que la Secretaría Nacional de Energía tendrá funciones relativas a la planeación y planificación estratégica y formulación de políticas del sector energía;

Que la Ley 69 de 12 de octubre de 2012, establece los lineamientos generales de la política nacional para el uso racional y eficiente de la energía en el territorio nacional;

Que el artículo 2 de la Ley 69 de 12 de octubre de 2012, señala que la ejecución de estas disposiciones le corresponde al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Presidencia, a través de la Secretaría Nacional de Energía;

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 69 de 12 de octubre de 2012, dispone que entre los lineamientos generales de la política nacional para el uso racional y eficiente de la energía se tendrá como finalidad, apoyar el desarrollo de proyectos que reduzcan emisiones de gases de efecto invernadero, por medio del mejoramiento de la eficiencia energética;

Que la Secretaría Nacional de Energía, interesada en implementar acciones para reducir el consumo de combustibles fósiles en el sector transporte y contribuir en la lucha contra el cambio climático, reconoce la necesidad de tomar medidas sobre el uso de la energía en el transporte, para mejorar la movilidad y promover el transporte más eficiente, en particular el transporte eléctrico;

Que el transporte es uno de los sectores que más emisiones genera, por lo que existe un gran potencial de mejora; las acciones que se implementen en ese sector tendrán un gran impacto en el consumo de energía y la emisión de contaminantes, por ello, la Secretaría Nacional de Energía solicitó a ONU Medio Ambiente, oficina para América Latina y el Caribe, su apoyo técnico y metodológico para desarrollar una Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica, en el marco de la iniciativa EUROCLIMA+;

Que el objetivo de esta Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica será promover el diálogo, alinear esfuerzos y establecer la planificación de medidas que permitan el despliegue de tecnología de vehículos eléctricos en el país;

Que mediante nota fechada 2 de julio de 2018, ONU Medio Ambiente, oficina para América Latina y el Caribe, confirmó su apoyo técnico y metodológico para desarrollar esta Estrategia, apoyo que también fue solicitado por el Ministerio de Ambiente para articular el

Resolución N.°4169

Fecha: 12 de febrero de 2019

Página 2 de 2.



diálogo y la planificación entre actores públicos y privados para así definir los pasos necesarios para el despliegue de la movilidad eléctrica en el país; Que mediante la Resolución N.°4014 de 6 de noviembre de 2018, la Secretaría Nacional de Energía recomendó la creación de una Comisión que dará seguimiento y apoyo a ONU Medio Ambiente para el desarrollo de la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica y trabajará en su adopción e implementación;

Que mediante reunión celebrada en las oficinas de la Secretaría Nacional de Energía el día 16 de noviembre de 2018, con los representantes del Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), Alcaldía de Panamá, Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), y Transporte Masivo de Panamá, S.A. (MiBus), se acordó la creación de la comisión, que coordinará la Secretaría Nacional de Energía;

Que conforme a lo antes expuesto, la Secretaría Nacional de Energía en aras promover el desarrollo de proyectos que reduzcan las emisiones de efecto invernadero en el sector transporte, mejoren la calidad del aire y contribuyan a la lucha contra el cambio climático,

### RESUELVE:

**PRIMERO: CREAR** la Comisión Intergubernamental de Movilidad Eléctrica que dirija y dé seguimiento al apoyo de ONU Medio Ambiente, para el desarrollo de la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica, con las siguientes instituciones:

1. Un representante de la Secretaría Nacional de Energía,
2. Un representante del Ministerio de Ambiente,
3. Un representante del Municipio de Panamá,
4. Un representante de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT),
5. Un representante de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP);
6. Un representante de Transporte Masivo de Panamá, S.A. (MiBus).

**SEGUNDO: RECOMENDAR** a la Comisión que trabaje en la adopción e implementación de la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica.

**TERCERO: RECOMENDAR** que cada institución designe un responsable y su suplente para trabajar en la Comisión.

**CUARTO: RECOMENDAR** a la Comisión realizar los trabajos de seguimiento y dirección del desarrollo de la Estrategia Nacional de Movilidad Eléctrica con el apoyo de ONU Medio Ambiente, dentro del término de seis (6) meses.

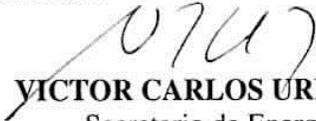
**QUINTO: INFORMAR** que la Secretaría Nacional de Energía coordinará la Comisión.

**SEXTO: RECOMENDAR** que la Comisión impulse la implementación de la Estrategia, mediante la adopción de las acciones que sean establecidas según el ámbito de responsabilidad de cada institución.

**SÉPTIMO: INFORMAR** que la presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 43 de 25 de abril de 2011, Ley 69 de 12 de octubre de 2012, Decreto Ejecutivo N.°398 de 19 de junio de 2013.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VÍCTOR CARLOS URRUTIA**  
 Secretario de Energía



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Fiel Copia de su Original: \_\_\_\_\_

Fecha: 12 de febrero de 2019

22  
 4/20

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN N.º4172**  
De 13 de febrero de 2019



Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º687 de 18 de diciembre de 2018, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que mediante Resolución N.º69 de 1 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial del 10 de agosto de 2016, se aprobó el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 73-2016, "Industrias del Petróleo y Tecnología Relacionada, Diésel Grado 2D", en el que se establece que a partir de la vigencia del presente Reglamento Técnico, se tendrá un plazo de hasta ocho (8) meses para introducir el diésel ultra bajo azufre a las Zonas Libres de Combustibles y posterior a esa fecha se tendrá hasta dos (2) meses para alcanzar el contenido de azufre establecido en el Reglamento en las estaciones de servicio. A partir de esa fecha solo se podrá comercializar diésel ultra bajo en azufre para el mercado doméstico;

Que las Zonas Libres de Combustible, iniciaron la introducción del diésel ultra bajo azufre en el mes de febrero de 2017, dando inicio al periodo de transición y mezcla para llegar al nivel máximo de azufre de quince (15) partes por millón;

Que desde el 10 de abril de 2017, todo el diésel que se introduce al mercado doméstico desde las Zonas Libres de Combustible cumple con las especificaciones del nuevo Reglamento Técnico;

Que a partir del 28 de abril de 2017, el precio en estaciones de servicio se calculará en base al precio de paridad de importación del diésel ultra bajo azufre;

Que en atención a las consideraciones anteriores,

*Handwritten signature or initials.*



Resolución N.°4172  
 Fecha: 13 de febrero de 2019  
 Página 2 de 2.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 15 de febrero de 2019 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 1 de marzo de 2019 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Vigente del 15 de febrero de 2019 al 1 de marzo de 2019

Ciudad	Gasolina de 95 Octanos	Gasolina de 91 Octanos	Diesel ULS
	Balboas por Litro	Balboas por Litro	Balboas por Litro
Panamá	0.734	0.695	0.711
Colón	0.734	0.695	0.711
Arraiján	0.737	0.697	0.713
La Chorrera	0.737	0.697	0.713
Antón	0.740	0.700	0.716
Penonomé	0.742	0.703	0.719
Aguadulce	0.742	0.703	0.719
Divisa	0.742	0.703	0.719
Chitré	0.748	0.708	0.724
Las Tablas	0.750	0.711	0.726
Santiago	0.742	0.703	0.719
David	0.756	0.716	0.732
Frontera	0.758	0.719	0.734
Boquete	0.758	0.719	0.734
Volcán	0.761	0.721	0.737
Cerro Punta	0.763	0.724	0.740
Puerto Armuelles	0.766	0.726	0.742
Changuinola	0.785	0.745	0.761

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

**ARTÍCULO 2.** Esta resolución comenzará a regir a partir del 15 de febrero de 2019 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 1 de marzo de 2019 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.°36 de 17 de septiembre de 2003, Decreto Ejecutivo N.°687 de 18 de diciembre de 2018 y Resolución N.°69 de 1 de agosto de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*074*  
**VICTOR CARLOS URRUTIA**  
 Secretario de Energía



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Fiel Copia de su Original: \_\_\_\_\_

Fecha: 13 de febrero de 2019

*✓ meci*

**República de Panamá****Municipio de Balboa****ACUERDO No.-02-19****DEL 23 de enero de 2019**

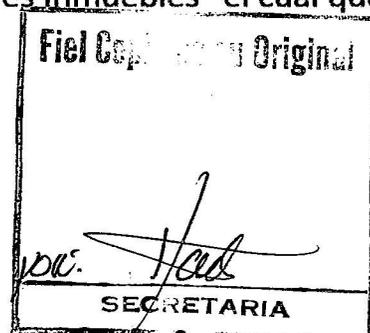
**Por la cual El Consejo Municipal, Modifica el Acuerdo Municipal No.36-18 de 18 de diciembre de 2018 que Aprueba el Presupuesto de Inversión Anual de la Vigencia Fiscal 2019, (Plan Anual de Inversión) financiado con los Aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BALBOA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES;  
CONSIDERANDO:**

1. Que para el debido funcionamiento del Municipio de Balboa, se hace necesario contar con un presupuesto de funcionamiento y de Inversión, basado en los aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles, para la vigencia Fiscal 2019.
2. Que es función del Alcalde, presentar ante el Consejo Municipal el presupuesto de Inversión, el cual contendrá los gastos requeridos para el funcionamiento y ejecución de los proyectos de Inversión, basado en la ley 106 del 8 de octubre de 1973 y Ley 37 de 29 de junio de 2009.
3. En vista que el H.A. José Irene Lasprilla C., como primera autoridad del Distrito y Administrador Municipal, tal como lo establece la ley 106 de 1976, presento el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Inversión para la Vigencia Fiscal 2019, por el monto de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00), el cual fue sometido a un estudio exhaustivo por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Balboa.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR** el Acuerdo Municipal No.36-18 de 18 de diciembre de 2018 que "Aprueba el Presupuesto de Inversión Anual de la Vigencia Fiscal 2019, (Plan Anual de Inversión) financiado con los Aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles" el cual quedará así:



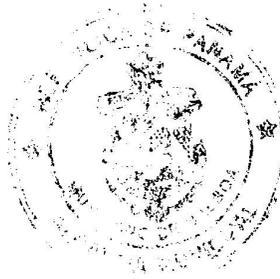
**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** el Presupuesto de Inversión Anual de la Vigencia fiscal del año 2019, por un monto de QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.500,000.00), de los cuales CIENTO VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.125,000.00), se aprueban para Fondo –IBI- Funcionamiento y TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (B/.375,000.00), se aprueban para proyectos. Quedando de la siguiente manera:



**TRANSFERENCIA DE LOS APORTES DE IMPUESTO BIENES INMUEBLES.**

12.31.00 Transferencia Corrientes
12.31.16 Transferencia MEF.B/. 500,000.00
<b>TOTAL DE TRANSFERENCIA B/.500,000.00</b>

EGRESOS		MUNICIPIO DE BALBOA
CODIGOS	PRESUPUESTO DE INVERSION VIGENCIA 2018	SALDO
	FUNCIONAMIENTO	ANUAL
Código	Descripción	Presupuesto Asignado
570.0.1.02.02.001.001	PERSONAL FIJO	72,600.00
570.0.1.02.02.001.050	XIII MES	3,300.00
570.0.1.02.02.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	9,249.00
570.0.1.02.02.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,089.00
570.0.1.02.02.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,525.00
570.0.1.02.02.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	218.00
570.0.1.02.02.001.101	ALQUILER	6,420.00
570.0.1.02.02.001.114	ENERGIA ELECTRICA	1,000.00
570.0.1.02.02.001.115	TELECOMUNICACIONES	1,000.00
570.0.1.02.01.001.116	SERVICIOS DE TRANSMISION DE DATOS	1,000.00
570.0.1.02.02.001.120	IMPRESIÓN	300.00
570.0.1.02.02.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAÍS	3,881.00
570.0.1.02.02.001.143	VIATICOS A OTRAS PERSONAS	500.00
570.0.1.02.02.001.151	TRANSPORTE	4,000.00
570.0.1.02.02.001.162	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	400.00
570.0.1.02.02.001.189	OTROS MANTENIMIENTOS	818.00
570.0.1.02.02.001.201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	2,500.00
570.0.1.02.02.001.221	DIESEL	3,000.00
570.0.1.02.02.001.223	GASOLINA	2,000.00
570.0.1.02.02.001.224	LUBRICANTES	1,000.00
570.0.1.02.02.001.231	IMPRESOS	800.00
570.0.1.02.02.001.232	PAPELERIA	500.00
570.0.1.02.02.001.271	UTILES DE COCINA Y COMEDOR	700.00
570.0.1.02.02.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	1,000.00
570.0.1.02.02.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,000.00
570.0.1.02.02.001.280	REPUESTOS	1,000.00
570.0.1.02.02.001.340	EQUIPO DE OFICINA	1,000.00
570.0.1.02.02.001.350	MOBILIARIO Y EQUIPO	1,200.00
570.0.1.02.02.001.370	MAQUINARIA Y EQUIPO VARIOS	1,000.00
570.0.1.02.02.001.380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	1,000.00
		<b>125,000.00</b>
		<b>125,000.00</b>



Fiel Copia de su Original

*[Handwritten Signature]*

SECRETARIA

**ARTICULO TERCERO: APROBAR** los siguientes proyectos para la Alcaldía y Juntas Comunales, con cargo a la partida 570.1.1.02.02.001.580, Previa Consulta Ciudadana.

		74,250.00	Construcción de casa de hospedaje
1	<b>CORREGIMIENTO DE SAN MIGUEL</b>	49,500.00	Adquisición de equipo para relleno sanitario
2	<b>CORREGIMIENTO DE LA ENSENADA</b>	49,500.00	Mejoramiento de acueducto
3	<b>CORREGIMIENTO DE LA GUINEA</b>	35,000.00	Electrificación con paneles solares en viviendas
		14,500.00	Mejoramiento de Acueducto
4	<b>CORREGIMIENTO DE LA ESMERALDA</b>	49,500.00	Mejoramiento al C.E.B.G. La Esmeralda
5	<b>CORREGIMIENTO DE PEDRO GONZALEZ</b>	49,500.00	Mejoramiento de acueducto
6	<b>CORREGIMIENTO DE SABOGA</b>	49,500.00	Construcción de veredas calles en Saboga
<b>SUB TOTAL</b>		<b>371,250.00</b>	
<b>1 % ASOCIACION DE AMUPA</b>		<b>3,750.00</b>	
<b>TOTAL</b>		<b>375,000.00</b>	



**ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE PANAMA B/3,750.00.**

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** este acuerdo a la Secretaria Nacional de Descentralización para los trámites correspondientes y Contraloría General de la República de Panamá

**ARTICULO QUINTO: RIGE** el presente Acuerdo Municipal a partir del 23 de enero de 2019.

**ARTICULO SEXTO: ENVIASE** el presente acuerdo para su publicidad a la Gaceta Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Balboa a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil diecinueve, (2019).

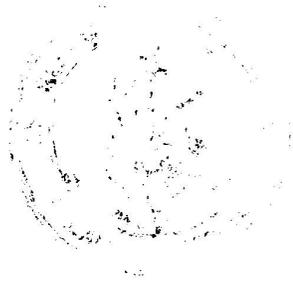
  
**H.R. Abel Santimateo**  
 Presidenta del Consejo Municipal  
 Distrito de Balboa

  
**Gilda González**  
 Secretaria del Consejo Municipal  
 Distrito de Balboa



  
**H.A. José A. Lasprilla**  
 Alcalde Municipal Distrito de Balboa.

**SANCIONADO**



**Fiel Copia de su Original**  
  
**SECRETARIA**